



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
REGULARIZACIÓN DE TURNO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-32/2020

ACTORA: MARÍA LUISA
MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ

ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS¹

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de
agosto de dos mil veinte.**

Este Tribunal Electoral de Veracruz, integrado por la Magistrada Claudia Díaz Tablada en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz, ponente en el presente asunto, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

Determina regularizar el turno, efectuado el seis de julio por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral y dejar intocadas las actuaciones realizadas por el Magistrado José Oliveros Ruiz.

En tal virtud, y para efecto de determinar lo conducente, se acuerda lo siguiente;

R E S U L T A N D O:

¹ Con la colaboración de Laura Anahi Rivera Arguelles.

I. Antecedentes.

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Providencias.** El cuatro de octubre de dos mil diecinueve,² se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, "**LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL DE VERACRUZ, PARA ELEGIR AL CONSEJO ESTATAL**"

3. El dieciséis de octubre, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional "**LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL, DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**"

4. El primero de noviembre, se publicó en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional las "**Procedencias de las Propuestas a Consejeros Estatales**", entre los cuales salió propuesta Shiara Desyanira Tienda Haces, por parte de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz.

5. **Asamblea Municipal.** El diecisiete de noviembre, se llevó a

² En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

cabo la Asamblea en el Municipio de Zozocolco de Hidalgo Veracruz, para elegir las propuestas al Consejo Estatal, de la cual resultó propuesta Shiara Desyanira Tienda Haces.

6. **Asamblea Estatal.** El quince de diciembre, se llevó a cabo la Asamblea Estatal para elegir a Consejeros Estatales para el periodo 2019- 2022, en las instalaciones del World Trade Center de Boca del Rio Veracruz.

7. **Juicio de Inconformidad CJ/JIN/011/2020.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la actora promovió juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, mismo que se radico bajo el número de expediente mencionado; el cual fue resuelto por la Comisión de Justicia, el primero de julio, en donde se declaró fundado el agravio expresado por la promovente.

8. **juicio ciudadano.** El doce de marzo de dos mil veinte,³ la actora de dicho medio partidista, promovió ante este Tribunal Electoral juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la presunta dilación procesal y omisión de resolver el medio de impugnación promovido por la hoy actora, relacionado con la elección de Shiara Desyanira Tienda Haces como Consejera Estatal del referido partido político.

9. **Turno.** El doce de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-32/2020**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, a efecto de

³ En adelante todas las fechas se referirán a dicha anualidad salvo disposición en contrario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-32/2020**

llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

10. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió al órgano partidista señalado como responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

11. **Acuerdo plenario sobre prórroga en la suspensión de plazos y términos y la reanudación gradual de actividades presenciales.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz determinó extender la suspensión de labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el catorce de junio del año en curso, por lo que se acordó continuar con la celebración de sesiones a distancia respecto de asuntos radicados y debidamente integrados.

12. Asimismo, se determinó la reanudación gradual de actividades presenciales a partir del quince de junio en atención al registro de partidos políticos y para continuar con la organización del próximo proceso electoral.

13. **Sentencia del juicio ciudadano.** El veinticuatro de junio, se emitió sentencia⁴, en donde este Tribunal Electoral declaró fundado el agravio de la actora y emitió los siguientes efectos:

“RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de dictar resolución en el juicio de inconformidad identificado con la clave

⁴ La primera propuesta del Magistrado José Oliveros Ruiz fue rechazada por mayoría de votos, y fue engrosado, la encargada del engrose fue la Magistrada presidenta Claudia Díaz Tablada.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-32/2020

CJ/JIN/11/2020.

SEGUNDO. Se ordena a la referida comisión que una vez que le sea notificada la presente sentencia, resuelva a la brevedad el juicio de inconformidad CJ/JIN/11/2020.

TERCERO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en **amonestación** a la Comisión de Justicia responsable, en términos de la parte final del Considerando último de esta determinación.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.”

14. **Notificación de la sentencia.** El veintiséis de junio, fue notificada la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, a la actora del juicio ciudadano y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

15. **Remisión de documentación.** El seis de julio, la Comisión de Justicia del PAN, por conducto de su Secretario Ejecutivo remitió diversa documentación, con la que aducía dar cumplimiento a la sentencia.

16. **Acuerdo de Presidencia.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta, acordó recepcionar la documentación antes referida y remitirla, así como el expediente TEV-JDC-32/2020, a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, por haber fungido como instructor en el juicio ciudadano en comento.

17. **Acuerdo de recepción y requerimiento.** El siete siguiente, mediante proveído, el Magistrado instructor tuvo por recibida la documentación de cuenta junto con el expediente de referencia; asimismo, requirió al órgano partidista responsable, documentación necesaria para la sustanciación del asunto.

18. Requerimiento que fue atendido por la autoridad responsable el trece y veinte de julio.

19. **Acuerdo de recepción y vista.** El veintitrés de julio, el Magistrado instructor, tuvo por recibida la documentación referida en el punto anterior y ordenó dar vista a la parte actora con diversa documentación remitida por el órgano partidista responsable, con las que, a su decir, han dado cumplimiento a la sentencia principal.

20. Misma que, no fue desahogada por la parte actora, en el término concedido.

CONSIDERANDOS:

Primero. Actuación colegiada.

21. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

22. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-32/2020

23. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

24. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar la regularización del turno del presente juicio ciudadano **TEV-JDC-32/2020**. Por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.⁵

SEGUNDO. Regularización de turno.

25. De autos del presente asunto, se advierte el acuerdo de turno de seis de julio, por el cual, la Magistrada Presidenta acordó tener por recibida diversa documentación allegada en la misma fecha por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y turnarla al Magistrado José Oliveros Ruiz por haber fungido como Instructor y Ponente en el presente asunto.

26. Sin embargo, a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, el presente asunto no debió haber sido turnado para la

⁵ Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

vigilancia de su cumplimiento, al Magistrado José Oliveros Ruiz.

27. Ya que, aunque el doce de marzo fue turnado el presente expediente al Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral, en su momento, el entonces Magistrado Instructor propuso al Pleno el proyecto de sentencia que, en sesión pública de veintidós de junio, fue rechazado por la mayoría de este Tribunal.

28. Por lo que, en términos del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se encargó a la Magistrada Presidenta elaborar el engrose correspondiente, el cual fue votado y aprobado por la mayoría de este Tribunal Electoral.

29. Al respecto según el *Diccionario de derecho procesal civil* de Eduardo Pallares, engrosar una sentencia entraña agregar a los puntos resolutivos ya formulados, la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de apoyo. También dicho término significa agregar los escritos de las partes al expediente respectivo.

30. El engrose es una práctica que se realiza en los Tribunales del país que están conformados por más de un Magistrado o Ministro. Esta práctica se actualiza cuando el proyecto del Magistrado o Ministro ponente al ser discutido y deliberado por el pleno del Tribunal no es aceptado totalmente.

31. Ante esta eventualidad, las adiciones, los cambios, las supresiones o el nuevo sentido de la decisión, deben formularse en una nueva versión de la resolución o sentencia que es elaborada casi siempre por otro Magistrado o Ministro, y que se redacta con base en las deliberaciones del pleno, las que en algunos Tribunales se hacen constar en transcripciones mecanográficas, taquigráficas o estenográficas.



Tribunal Electoral
de Veracruz

32. Una vez que se tiene preparada por escrito la nueva versión de la decisión, la resolución engrosada debe ser aprobada y firmada por los miembros del tribunal.⁶

33. Por su parte, la Sala Superior ha mencionado que Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, inciso e) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, el *engrose* es la actividad que consiste en integrar las observaciones, argumentaciones y/o modificaciones formuladas por los miembros del Comité, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo, resolución, dictamen o informe, en el sentido en el que fue aprobado.

34. En el mismo sentido el artículo 25, párrafo 1, del mismo cuerpo normativo señala que se entiende que un acuerdo, resolución, dictamen, o informe es objeto de engrose, en el caso de que se aprueben observaciones de fondo a la versión originalmente circulada.⁷

35. Por su parte, el mencionado artículo 27 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral menciona que:

36. “Se entiende que una resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobada con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración del Pleno, en cuyo caso el engrose será realizado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación respectiva, por la o el Magistrado que designe, de manera alternada, la Presidenta o Presidente.”

⁶ Visible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2011/nov/20111124-III/Iniciativa-2.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Diccionario%20de%20derecho,partes%20al%20expediente%20respectivo1.>

⁷ En el diverso SUP-RAP-108/2015.

37. Así, la naturaleza jurídica del engrose o retorno de un asunto, se basa en que el Magistrado Instructor Natural pudiera estar realizando una incorrecta sustanciación del asunto que generaría una resolución en sentido contrario al criterio de la mayoría de los integrantes del Pleno; y para evitarlo, precisamente el nuevo Magistrado Instructor debe proponer un proyecto acorde al criterio de la mayoría, y normalmente contrario al sentido del Magistrado a quien se le rechaza la propuesta inicial.

38. En ese sentido, el engrose es la figura procesal por la cual un nuevo Magistrado Ponente realiza una nueva decisión diferente a la que en su momento fue rechazada por la mayoría, emitida por el Magistrado Instructor Natural.

39. Ahora, en el presente caso, si bien en su momento el Magistrado José Oliveros Ruiz, fue el ponente en el presente juicio ciudadano, en virtud de la determinación del Pleno por el que se rechazó su postura original, el juicio ciudadano cambió de Magistrado Ponente, al encargarse a la Magistrada Presidenta la realización del engrose respectivo.

40. Así, en caso de que se allegue documentación en cumplimiento de la sentencia principal, la misma, debe ser turnada a la Ponencia encargada del engrose, y no al Magistrado al que originalmente fue turnado el asunto.

41. Puesto que, el Magistrado Instructor Natural no puede pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia, ya que, en la misma, se plasma un criterio contrario al que en su momento propuso.

42. Además, aunque no existe un artículo en específico que regule el turno de documentación allegada en cumplimiento de una sentencia, lo cierto es que el artículo 141, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de



Tribunal Electoral
de Veracruz

la Llave, que regula el procedimiento para turnar los incidentes de incumplimiento de sentencia, dice:

“... ”

I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, la **Presidenta o Presidente ordenará integrar el expediente** respectivo y turnará los autos a la o al Magistrado que haya fungido como ponente o que, **en su caso, se haya encargado del engrose** de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto correspondiente...” (El resaltado es propio).

43. De dicho artículo, se advierte que, por la regla general, el Magistrado encargado del engrose de un asunto, es el que debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia o resolución que en su momento fue aprobada por la mayoría.

44. Lo anterior, tal como se realizó en el diverso **TEV-JDC-11/2020**, en el cual, en un inicio el Magistrado José Oliveros Ruiz propuso al Pleno un proyecto de sentencia, el cual fue rechazado por la mayoría, y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar se encargó de proponer el engrose respectivo, mismo que fue aprobado por la mayoría de este Tribunal el veinte de marzo.

45. Dicho asunto fue impugnado en la Sala Regional Xalapa, quien determinó regresar el asunto para que este Tribunal Electoral diera seguimiento a su ejecución, debiendo realizar las gestiones relativas al cobro de multas y, en su caso, emitir las determinaciones correspondientes exigiendo de forma sólida y precisa a las autoridades hacendarias correspondientes, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de la multa impuesta.

46. Así, por auto de veinticuatro de julio, la Magistrada Presidenta acordó remitir dicho expediente al Magistrado Encargado del Engrose, el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por lo que

se estima que dicho criterio debe seguirse en el presente asunto.

47. En dicho tenor, este órgano jurisdiccional actuando en Pleno, considera procedente regularizar el procedimiento para efectos de que el presente asunto sea devuelto a la Secretaría General de Acuerdos para que el mismo sea turnado de nueva cuenta, a la Magistrada que en su momento se encargó del engrose respectivo.

48. No obstante lo anterior, dado el estado procesal del presente asunto, a ningún fin práctico conllevaría retrotraer el estado de los autos del presente asunto, al acuerdo de turno de seis de julio, en consecuencia, se dejan intocadas todas las actuaciones realizadas por el Magistrado José Oliveros Ruiz.

49. Consistentes en: el acuerdo de siete de julio, por el que tuvo por recibido el expediente, se reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, y requirió diversas constancias; el acuerdo de veintitrés de julio, por el cual tuvo por recibida diversa documentación, se reservó sobre el cumplimiento del acuerdo de siete de julio, y dio vista a la actora con la documentación allegada; el acuerdo de once de agosto, tuvo por recibida diversa documentación.

50. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se regulariza el procedimiento para efectos de que la Secretaría General de Acuerdos turne nuevamente el presente expediente, y la Magistrada Claudia Díaz Tablada, provea lo conducente respecto de la integración del mismo.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados; y publíquese el presente acuerdo en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional, en



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-32/2020

términos de lo señalado por los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz, ponente en el presente asunto, con el voto en contra del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien emite voto particular, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA

Magistrada Presidenta

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

Magistrado



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR**

Magistrado

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR, RESPECTO AL ACUERDO PLENARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-32/2020.

Con fundamento en los artículos 414, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 25, 26 y 37, fracción X, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; con el debido respeto que merece mi compañero Magistrado me permito formular un voto particular, en los términos siguientes:

En el acuerdo plenario que nos ocupa, en esencia el Magistrado propone regularizar la sustanciación del trámite de dicho expediente, para el efecto de retrotraer el estado de las cosas, hasta antes del acuerdo de turno de seis de julio, efectuado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, con la finalidad de que la vigilancia del cumplimiento de la sentencia emitida, corra a cargo de la Magistrada que se encargó de realizar el proyecto de engrose.

Es decir, que en el caso de que se allegue documentación en cumplimiento de la sentencia principal; la misma, debe ser turnada a la ponencia encargada del engrose y no al Magistrado al que originalmente fue turnado el asunto.

Puesto que, en el proyecto se argumenta, que el Magistrado Instructor natural no puede pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia, ya que, en la misma, se plasmó un criterio contrario al que en su momento propuso el mencionado Magistrado instructor.

Ya que aduce, que, si bien no existe un artículo en específico que regule el turno de documentación allegada en cumplimiento de una sentencia, en el artículo 141 fracción I

W

del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se dice:

“... I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, la Presidenta o Presidente ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos a la o al Magistrado que haya fungido como ponente o que, en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto correspondiente; ...”

Sin embargo, en este caso no puedo apoyar la propuesta básicamente por los siguientes razonamientos.

En principio, debemos tomar en cuenta, que el expediente de mérito originalmente se le turnó al Magistrado José Oliveros Ruiz, para instruir el asunto.

Con posterioridad, dicho magistrado instructor, al momento de dictar el fallo, presentó una propuesta en la cual declaró fundado el agravio que hacía valer la actora del juicio ciudadano, ordenando así a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que en el plazo de cinco días naturales resolviera el juicio de Inconformidad CJ/JIN/11/2020.

No obstante, la mayoría de los magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional no compartieron la propuesta del magistrado ponente inicial, en lo relativo al plazo, en donde otorgaba a la autoridad responsable cinco días naturales para cumplir con lo ordenado.

En ese tenor, se propuso rechazar el proyecto y modificarlo únicamente por cuanto hace al plazo otorgado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN para resolver el juicio de inconformidad intrapartidario, quedando establecido que debería resolverlo **a la brevedad posible**;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

permaneciendo en su integridad las consideraciones y el sentido que había propuesto inicialmente el Magistrado José Oliveros Ruiz.

Por lo tanto, en este caso, considero que quien debe continuar con la vigilancia del cumplimiento de la sentencia debe ser el magistrado inicial a quien se le turnó el asunto.

Esto es, porque, si bien la sentencia fue engrosada a cargo de la Magistrada Presidenta Claudia Díaz Tablada, el tema por el cual varió la propuesta inicial, fue en lo relativo al término que se le dio a la autoridad responsable para cumplir con lo ordenado, ya que la mayoría decidió que el plazo debía ser a la brevedad posible.

Por lo tanto, como he mencionado, quien debe vigilar el cumplimiento de la sentencia es el magistrado instructor inicial, aunque no haya estado de acuerdo con el término que se le dio a Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para cumplir la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

Por tales razones, es que en relación a este asunto formulo el presente *voto particular*.

Xalapa, Veracruz; once de agosto de dos mil veinte.



MAGISTRADO
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR